

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo sexta reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 15-20 de marzo de 2012 y Dublín (Irlanda), 22-24 de marzo de 2012

Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II

ESPECIES SELECCIONADAS TRAS LA COP13 Y COP14

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Especies seleccionadas después de la CoP13

2. Los antecedentes del examen del comercio significativo de *Mantella* spp., seleccionadas por el Comité de Fauna durante su 21ª reunión (Ginebra, mayo de 2005), tras la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP13, Bangkok, 2004), figuran en el documento AC25 Doc. 9.3. Las especies que continúan en el proceso de examen son *Mantella aurantiaca*, *Mantella bernhardi*, *Mantella crocea*, *Mantella expectata* y *Mantella viridis*, todas endémicas de Madagascar.
3. Con relación a *Mantella crocea*, *M. expectata* y *M. viridis*, el Comité de Fauna consideró, en su 25ª reunión (AC25, Ginebra, julio de 2011) que Madagascar debía aplicar las siguientes recomendaciones antes del 15 de enero de 2012:
 - a) debería establecerse inmediatamente un cupo cero;
 - b) Madagascar debería encontrar recursos para un programa de supervisión normalizado a largo plazo para las tres especies a fin de poder controlar las tendencias de la población en las zonas protegidas y no protegidas y el efecto del comercio, en caso de que se reanude. Para mayor información sobre el programa de supervisión normalizado, véase, por ejemplo, el documento AC24 Doc. 9.1 – p. 26, *Measuring and Monitoring Biological Diversity – Standard methods for Amphibians*
 - c) a tenor de la información recibida y los resultados dimanantes de esos programas, como las estimaciones de población y dictámenes de extracción no perjudicial, podrán establecerse cupos cautelares en el futuro; y
 - d) deberían aplicarse estrategias de gestión adaptables.
4. Conforme a lo dispuesto en el párrafo p) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), la Secretaría transmitió dichas recomendaciones con los plazos fijados para su aplicación a Madagascar, el 22 de agosto de 2011, Con arreglo al párrafo q) de esta misma Resolución, la Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna, deberá determinar si las recomendaciones han sido aplicadas e informar al Comité Permanente en consecuencia.
5. En el caso de *Mantella aurantiaca*, el Comité de Fauna acordó en su 25ª reunión mantener la especie en el examen del comercio significativo de conformidad con el párrafo f) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) (véase el cuadro más abajo). El proceso para continuar el examen del comercio significativo de esta especie se describe en los párrafos 12 a 14 infra.

6. En el caso de *Mantella bernhardi*, el Comité de Fauna determinó en su 25ª reunión que la especie debía ser incluida en el examen del comercio significativo de conformidad con el párrafo b) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) (véase el documento AC26 Doc. 12.3).

Especies seleccionadas después de la CoP14

7. Tras la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP14, La Haya, junio de 2007), el Comité de Fauna seleccionó 13 taxa para el examen del comercio significativo durante su 23ª reunión (AC23, Ginebra, abril de 2008), y otros siete taxa durante su 24ª reunión (AC24, Ginebra, abril de 2009), con arreglo a lo dispuesto en los párrafos b) y c) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13).

Especies seleccionadas en la AC23

8. En el caso de las especies seleccionadas durante la AC23 y mantenidas en el examen después de la AC24 (véase el documento AC25 Doc. 9.4), el Comité examinó la información durante la AC25 y confirmó la categorización de las especies seleccionadas de conformidad con los párrafos k) y l) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13). Conforme a lo dispuesto en los párrafos m) y o) de la misma Resolución, el Comité formuló recomendaciones para especies de urgente preocupación o de posible preocupación fijando plazos para su aplicación por parte de los Estados del área de distribución (véase el acta resumida de la AC25).
9. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo p), la Secretaría transmitió dichas recomendaciones a los Estados del área de distribución concernidos, el 4 de octubre de 2011.
10. En el momento de redactar este documento (enero de 2012), la Secretaría había recibido las siguientes respuestas con relación a las recomendaciones transmitidas:
 - Indonesia respondió el 1 de noviembre de 2011 indicando que cumpliría con las recomendaciones con relación a *Amyda cartilaginea* dentro de los plazos establecidos;
 - Madagascar anunció el 4 de enero de 2012 que estaba compilando la información con relación a *Uroplatus ebenai*, *U. fimbriatus*, *U. guentheri*, *U. henkeli*, *U. lineatus*, *U. malama*, *U. phantasticus*, *U. pietschmanni*, *U. sikorae* y *Scaphiophryne gottlebei* conforme a lo dispuesto en las recomendaciones;
 - y la Autoridad Científica de Uzbekistán visitó a la Secretaría el 6 de diciembre de 2011 para transmitir información sobre *Testudo horsfieldii* en respuesta a las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna.
11. Con arreglo al párrafo q), la Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna, deberá determinar si las recomendaciones han sido aplicadas e informar al Comité Permanente en consecuencia.

Especies seleccionadas en la AC24

12. En el caso de las especies seleccionadas por el Comité de Fauna en la AC24, éste examinó la información disponible de conformidad con el párrafo f) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) durante la AC25. En los casos en los que el Comité estimó que los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV habían sido aplicados correctamente, la especie fue suprimida del examen respecto del Estado de que se trataba (véase el documento AC25 Doc. 9.5 y el acta resumida de la AC25). En el cuadro que aparece a continuación se presenta un resumen de los taxa y los Estados del área de distribución pertinentes que se mantienen en el examen.

Taxa seleccionados después de la CoP14 y mantenidos en el examen después de la AC25

Taxón seleccionado	Estados del Área de Distribución
<i>Tursiops aduncus</i>	Islas Salomón
<i>Balearica pavonina</i>	Benin, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chad, Côte d'Ivoire, Eritrea, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Bissau, Kenya, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Sudan del Sur, Togo y Uganda.
<i>Balearica regulorum</i>	Angola, Botswana, Burundi, Kenya, Lesotho, Malawi, Mozambique, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Uganda y Zambia
<i>Mantella aurantica</i>	Madagascar
<i>Huso huso</i>	Azerbaiyán, Bulgaria, Georgia, Hungría, Irán (República Islámica del), Kazajstán, Federación de Rusia y Turkmenistán.
<i>Hippocampus kelloggi</i>	China, Filipinas, India, Japón, Pakistán, República Unida de Tanzania, Tailandia y Viet Nam.
<i>Hippocampus kuda</i>	Australia, Camboya, China, Egipto, Filipinas, Fiji, Francia (Polinesia Francesa), India, Islas Salomón, Japón, Kenya, Madagascar, Maldivas, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mozambique, Pakistán, Palau, Papua Nueva Guinea, República de Corea, Samoa, Singapur, Tailandia, Tonga y Viet Nam.
<i>Hippocampus spinosissimus</i>	Camboya, China, Filipinas, Myanmar, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Viet Nam.
<i>Pandinus imperator</i>	Benin, Côte d'Ivoire, Ghana, Guinea, Liberia, Nigeria y Togo
<i>Tridacna spp.</i>	Islas Salomón

13. De conformidad con el párrafo g), la Secretaría recopiló la información con relación a las especies mencionadas en la tabla anterior. Se contrató al Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del PNUMA (PNUMA-WCMC) para compilar información sobre la biología, la gestión y el comercio de estas especies y proporcionar una categorización preliminar de las mismas, en cumplimiento con los párrafos h) e i). La Secretaría transmitió los informes elaborados por el PNUMA-WCMC a los Estados del área de distribución, que contaron con 60 días para formular observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo j).
14. En los informes precitados se presentan las conclusiones sobre los efectos del comercio internacional de las especies seleccionadas, las bases sobre las que se extrajeron las conclusiones y los problemas relativos a la aplicación del Artículo IV de la Convención. Cada una de las especies se ha incluido en una de las tres categorías enunciadas en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), a saber:
- i) "*especies de urgente preocupación*", en la que se incluirán las especies respecto de las que la información disponible pone de relieve que no se aplican las disposiciones de los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV;
 - ii) "*especies de posible preocupación*", en la que se incluirán las especies respecto de las que no está claro si se aplican o no dichas disposiciones; y
 - iii) "*especies de menor preocupación*", en la que se incluirán las especies respecto de las que de la información disponible parece que se cumplen estas disposiciones;
15. Se adjuntan los informes en el Anexo al presente documento. Durante la reunión, se facilitarán copias de los comentarios por parte de los Estados del área de distribución a los miembros del Comité y al grupo de trabajo sobre el examen del comercio significativo.

Medidas que debe adoptar el Comité de Fauna

16. De conformidad con los párrafos k) y l) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), se invita al Comité de Fauna a:
 - a) examinar los informes que figuran en el Anexo al presente documento y las respuestas recibidas de los Estados del área de distribución y, según proceda, revisar las categorizaciones preliminares propuestas por el PNUMA-WCMC; y
 - b) señalar a la atención de la Secretaría los problemas que no estén relacionados con la aplicación de los párrafos 2 (a), 3 ó 6 (a) del Artículo IV.
17. De conformidad con los párrafos m) a o), el Comité de Fauna deberá formular recomendaciones para las especies de urgente preocupación o de posible preocupación fijando plazos para su aplicación. Dichas recomendaciones deberán diferenciar las medidas a corto y largo plazo y deberán estar dirigidas a los Estados del área de distribución concernidos. Las especies de menor preocupación se suprimirán del examen